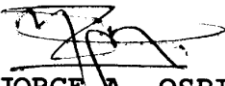




Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, la presente demanda, informándole que la parte actora subsano las falencias anotadas en auto anterior, lo que pretendió hacer a través del escrito remitido por correo electrónico. Sírvasse proveer

Cartago, Valle, Noviembre 12 de 2021


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO No. 1411

REF: Ordinario Laboral de Primera Instancia de DEIBY JOHAN TREJOS SARMIENTO Vs. TRAPICHE BIOBANDO S.A.S.

RAD: 2021-00206-00

Cartago, Valle, Noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021).

Por considerar el Juzgado que la demanda que antecede se ajusta a las exigencias del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., y pese a indicarse en el capítulo "clase de proceso" que se trata este de uno de única instancia, al cuantificar las pretensiones estas supera el tope de 20 s.m.l.m.v., es por lo que el juzgado adecuara el proceso al propio de uno de primera instancia, según el artículo 90 de C.G.P., en virtud de lo anterior.

RESUELVE:

1) ADECUAR la presente demanda a un proceso ordinario laboral de primera instancia de conformidad con el inciso 1 del artículo 90 del C.G.P.

2) ADMITIR la anterior demanda ordinaria laboral de primera instancia propuesta por el señor DEIBY JOHAN TREJOS SARMIENTO, mayor de edad y domiciliado en el Municipio de Andalucía, Valle del Cauca, en contra TRAPICHE BIOBANDO S.A.S., persona jurídica representada legalmente por el señor CARLOS CHACON ARANGO, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, y/o quien haga sus veces.

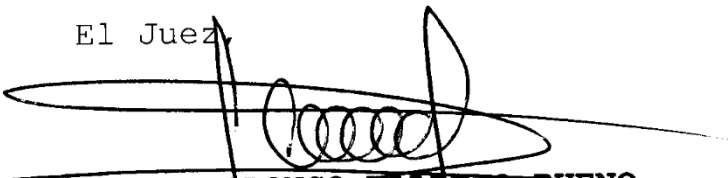
3) NOTIFÍQUESELE esta providencia al representante legal de la demandada por intermedio de correo electrónico, para que conteste la demanda ante este Juzgado, por medio de apoderado judicial, dentro del término de diez (10) días hábiles siguientes a su notificación. Esta se surtirá de conformidad con el Decreto 806 de 2020, esto es de manera preferencial a través de aquel medio y que fuere suministrado en la demanda, de tal manera que el término antes indicado empezará a correr pasados dos días hábiles de surtida la notificación electrónica, para lo cual se anexara copia de este auto y de la demanda junto con sus anexos si no hubiesen sido enviados previamente por el actor. Se le advierte al representante legal de la demandada que de no dar

contestación a la demanda oportunamente, tal omisión se tendrá como indicio grave en su contra.

4) Reconocer personería para actuar al Dr. LUIS CARLOS DEL RIO PARRA, abogado titulado, portador de la T.P. 305.136 del C.S. de la J., como apoderado judicial del demandante señor DEIBY JOHAN TREJOS SARMIENTO, conforme a los términos del memorial poder visible en el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO
gm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 193

**El auto anterior se notifica hoy
NOVIEMBRE 25 DE 2021**

EL SECRETARIO

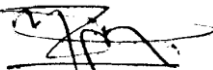




Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez la presente demanda, informándole que se encuentra vencido el término para la parte demandante subsanar la demanda, sin que lo hubiera hecho. Sírvasse proveer.

Cartago, Noviembre 22 de 2021


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO No. 1408

REF: Ord. 1a. Inst. MARIA BETTY FRANCO FERNANDEZ Vs. HEREDEROS DEL SEÑOR JAVIER ESCOBAR ECHEVERRY.

RAD: 2021-00205-00

Cartago, Noviembre veinticuatro de dos mil veintiuno.

Vencido como se encuentra el término para que la parte demandante subsanara la demanda, sin que ello hubiese ocurrido, el Juzgado,

RESUELVE:

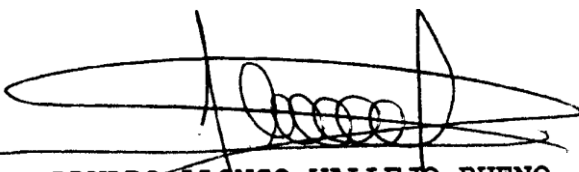
1°- Rechazar la anterior demanda.

2°- Previa cancelación de la radicación archívese el expediente.

3°- Reconocer personería para actuar a la Dra. MARIA EUGENIA CAÑAS VARGAS, abogada titulada, portadora de la T.P. 316.080 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la demandante señora MARIA BETTY FRANCO FERNANDEZ, conforme a los términos del memorial poder visible en este expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO
Na



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 193

**El auto anterior se notifica hoy
NOVIEMBRE 25 DE 2021**

EL SECRETARIO _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez la presente demanda, informándole que se encuentra vencido el término para la parte demandante subsanara la demanda, sin que lo hubiera hecho. Sírvasse proveer.

Cartago, Noviembre 22 de 2021


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO No. 1409

REF: Ord. 1a. Inst. MARIA GLADYS LIZALDA PARRA Vs. SANDRA LILIANA PINEDA RESTREPO Y OTRO.

RAD: 2021-00212-00

Cartago, Noviembre veinticuatro de dos mil veintiuno.

Vencido como se encuentra el término para que la parte demandante subsanara la demanda, sin que ello hubiese ocurrido, el Juzgado,

RESUELVE:

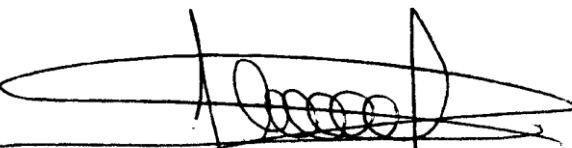
1°- Rechazar la anterior demanda.

2°- Previa cancelación de la radicación archívese el expediente.

3°- Reconocer personería para actuar al Dr. GIOVANNY TRIANA LEZAMA, abogada titulado, portador de la T.P. 122.346 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandante señora MARIA GLADYS LIZALDA PARRA, conforme a los términos del memorial poder visible en este expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO
Na



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 193

**El auto anterior se notifica hoy
NOVIEMBRE 25 DE 2021**

EL SECRETARIO _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez la presente demanda, informándole que se encuentra venció el término concedido a la parte actora para que subsanara las falencias anotadas mediante auto anterior, lo que pretendió hacer. Sírvasse proveer.

Cartago, Noviembre 10 de 2021

JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO No. 1412

REF: Ordinario Laboral de 1ª Inst. de VALERY DUQUE VILLAREJO Vs. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS.

RAD: 2021-00199-00

Cartago, Noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintiuno.

El Juzgado, efectuó observaciones a la demanda presentada, las que se pretenden subsanar la parte actora, para lo cual pasa el Juzgado a ocuparse una a una, a efectos de determinar si las mismas fueron corregidas en debida forma, a saber:

Las observaciones anotadas en los literales b), c), d), e), f) y g), sí fueron corregidas.

De otra la observación del literal a) no fue corregida en su totalidad toda vez que la pretensión pago de dominicales, continúa careciendo de fundamento fáctico, pues el togado de adiciono o modifiko algún hecho que diera explicación sobre el reclamo de dicho pedimento

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

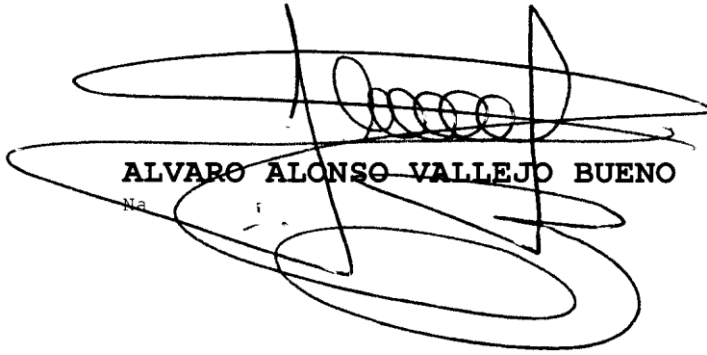
1º- Rechazar la presente demanda.

2º- Ordena la cancelación de la radicación y archivo del expediente.

3º- Reconocer personería para actuar al Dr. DANIEL TORRES CHAMORRO, abogado titulado, portador de la T.P. No. 348.673 del C.S. de la J., como apoderado judicial del demandante señora VALERY DUQUE VILLAREJO, conforme a los términos del memorial poder otorgado en este expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 193

**El auto anterior se notifica hoy
NOVIEMBRE 25 DE 2021**

EL SECRETARIO _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez la presente demanda, informándole que se encuentra venció el término concedido a la parte actora para que subsanara las falencias anotadas mediante auto anterior, lo que pretendió hacer. Sírvasse proveer.

Cartago, Noviembre 10 de 2021

JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO No. 1413

REF: Ordinario Laboral de 1ª Inst. de KATHERINE PEREZ BENAVIDEZ Vs. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS.

RAD: 2021-00203-00

Cartago, Noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintiuno.

El Juzgado, efectuó observaciones a la demanda presentada, las que se pretenden subsanar la parte actora, para lo cual pasa el Juzgado a ocuparse una a una, a efectos de determinar si las mismas fueron corregidas en debida forma, a saber:

Las observaciones anotadas en los literales b), c), d), e) y f), sí fueron corregidas.

De otra la observación del literal a) no fue corregida en su totalidad toda vez que la pretensión pago de dominicales, continúa careciendo de fundamento fáctico, pues el togado de adiciono o modifiko algún hecho que diera explicación sobre el reclamo de dicho pedimento

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

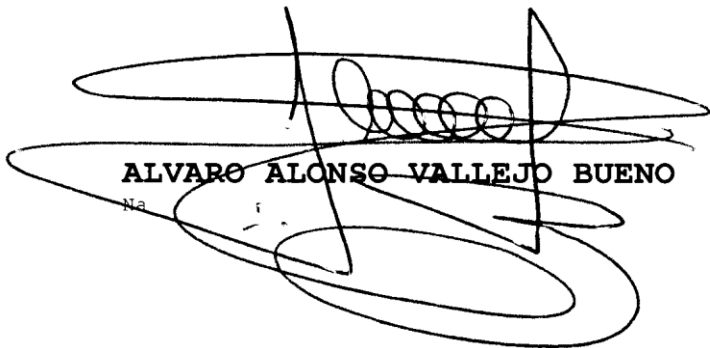
1º- Rechazar la presente demanda.

2º- Ordena la cancelación de la radicación y archivo del expediente.

3º- Reconocer personería para actuar al Dr. DANIEL TORRES CHAMORRO, abogado titulado, portador de la T.P. No. 348.673 del C.S. de la J., como apoderado judicial del demandante señora KATHERINE PEREZ BENAVIDEZ, conforme a los términos del memorial poder otorgado en este expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 193

El auto anterior se notifica hoy
NOVIEMBRE 25 DE 2021

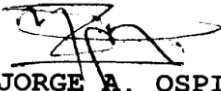
EL SECRETARIO _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente expediente informándole que se encuentra venció el término concedido a la parte actora para que presentara reforma a la demanda, el cual lo hizo de forma extemporánea. Sírvasse proveer.

Cartago, Noviembre 10 de 2021


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO No. 1410

REF: Ord. 1ª Inst. de CESAR AUGUSTO CRUZ MUÑOZ Vs. AGROCULTIVOS DEL VALLE SAT.

RAD: 2021-00074-00

Cartago, Noviembre veinticuatro de dos mil veintiuno.

Se observa que el apoderado judicial de la parte demandante, pretende reformar la demanda el día 18 de agosto de 2021, sin embargo, el juzgado se percata que el término para presentarla venció el día 28 de junio del año en curso, por lo que se estaría presentando la reforma a la demanda en forma extemporánea.

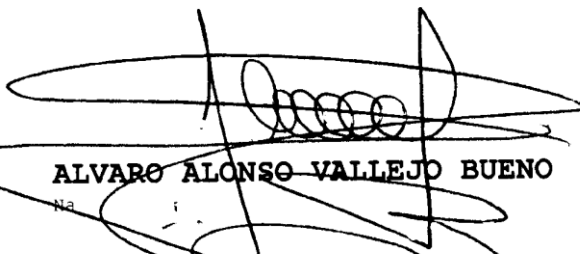
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1) Rechazar por extemporánea la reforma a la demanda, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

El Juez,


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO
Na



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 193

**El auto anterior se notifica hoy
NOVIEMBRE 25 DE 2021**

EL SECRETARIO _____